JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil contractual)
Demandantes	• María Consuelo Vélez de Ochoa • Guillermo Segundo Ochoa Gómez (en nombre propio y en representación de: Juan José Ochoa Vélez, Silvia María Ochoa Vélez, Clara Inés Ochoa Vélez y María del Pilar Ochoa Gómez)
Demandados	• Construcciones Técnicas S.A. • Pórticos Ingenieros Civiles S.A. • Acción Fiduciaria S.A. (como vocera de: Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Malawi y de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Castropol
Radicado	05001310301520200005300
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Accede a solicitud y ordena expedir oficio para levantamiento de una medida cautelar

En atención a la petición que, mediante memorial presentado en forma virtual, hace la señora Liliana Montoya Cuartas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.208.731, quien dice actuar en calidad de propietaria del apartamento con matrícula inmobiliaria No. 001-1368182. Indica que mediante el oficio No. 104 del 28 de febrero de la presente anualidad el Despacho comunico a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre todos los inmuebles que habían sido vinculados a la medida cautelar en el proceso. Pero, la oficina de registro devolvió sin registrar dicho oficio, por entre otras razones, el no pago de los derechos de registro… y, que debido a que la oficina de registro no admite pagos de manera individual, por cada apartamento, a no ser que el oficio de cancelación sea enviado por separado…Por lo que solicita se le expida oficio de manera individual para el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda frente a su apartamento con matrícula inmobiliaria No. 001-1368182, con la corrección, respeto a la fecha de expedición del oficio mediante el cual se comunicado la inscripción de la medida cautelar…

Al respecto, el Despacho considera que dicha solicitud es procedente, pues como se referencio el levantamiento de la medida fue solicitado por la parte demandante con motivo de la transacción celebrada entre las partes, lo cual trajo como consecuencia, la terminación del proceso por transacción y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar decretada. En consecuencia, de ordena la expedición del oficio con las correcciones del caso y en la forma solicitada por la señora Liliana Montoya Cuartas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.208.731. Expídase en correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699f4b7bf778dc1a3cdbe529eec6a3f94b9dc12d7261c0f975d4f496b40a377**
Documento generado en 27/05/2022 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica